

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de agosto de 2020.

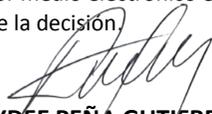
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DE 2020.**

**GIAM-V-00074**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-237/ ARE Los Azulejos Sol 640	TERCEROS INTERESADOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SAULINA RODRÍGUEZ DE MURCIA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 23.729.780	RESOLUCIÓN VPPF No 032	10 DE MARZO DE 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 201855006625 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05
2	ARE-131/ARE Ambalá	TERCEROS INTERESADOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORA DIOSELINA	RESOLUCIÓN VPPF No 148	29 DE JUNIO DE 2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN DESISTIMIENTOS A LA SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, PRESENTADA POR ALGUNOS SOLICITANTES EN TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

		RODRÍGUEZ QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.222.394			DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (VEREDA AMBALÁ), DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES				
<b>3</b>	ARE-131/ARE Ambalá	TERCEROS INTERESADOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LAS SEÑORA DIOSELINA RODRÍGUEZ QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.222.394	RESOLUCIÓN VPPF No 076	08 DE JUNIO DE 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 148 DE 2018 EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – DEPARTAMENTO DE TOLIMA, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 20149010087572 DE 30 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Se desfija hoy, 18 de agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Dania Campo Hincapié-VPPF-GF.



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 0 3 2

( 1 0 MAR. 2020 )

**"Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"**

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 490 del 30 de julio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios serán los miembros de la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *"Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001"*, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que a través de la Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Que atendiendo a la normatividad que antecede, la Agencia Nacional de Minería mediante **radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018** (Folios 1-56), recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de esmeraldas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Delcy Margoth Garzón de Porras	23.492.419
Saulina Rodríguez de Murcia	23.729.780
Héctor Samir Romero Antonio	7.179.344
José Euclides Murcia Alarcón	4.158.359

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

1af

**"Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"**

John Ángel Páez Cortés	7.310.471
------------------------	-----------

Mediante Auto VPPF – GF N° 013 de 08 de enero de 2019, notificado mediante estado Jurídico N° 005 de 24 de enero de 2019 (Folios 97-101, 208), dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 46 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:*

1. *Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.*
2. *Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.*
3. *Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada. es decir. que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.*

(...)

PARAGRAFO: *Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:*

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédula de Ciudadanía No.</b>
<i>Delcy Margoth Garzón de Porras</i>	<i>23.492.419</i>
<i>Saulina Rodríguez de Murcia</i>	<i>23.729.780</i>
<i>Héctor Samir Romero Antonio</i>	<i>7.179.344</i>
<i>José Euclides Murcia Alarcón</i>	<i>4.158.359</i>
<i>John Ángel Páez Cortés</i>	<i>7.310.471</i>

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20185500662522, que de no presentarse la aclaración, complementación o Subsanação de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas — Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.*

Por medio del oficio radicado N° 20195500733142 de fecha 22 de febrero de 2019 se allegó respuesta al Auto VPPF – GF N° 013 de 08 de enero de 2019, por parte de los solicitantes.

Que el Grupo de Fomento mediante Informe de Evaluación Documental ARE No. 438 del 08 de agosto de 2019 (Folios 261-268), determinó:

<b>ANÁLISIS</b>
<i>(...) En conclusión, la solicitud de Área de Reserva Especial Radicado ANM N° 20185500662522 de 20 de noviembre de 2018, y los documentos aportados como respuesta al Auto VPPF – GF N° 013 de 08 de enero de 2019, presentados bajo el radicado N° 20195500733142 de fecha 22 de febrero de 2019 del 22 de febrero de 2019, cumple los requisitos establecidos en la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 y presenta indicios de tradicionalidad que deben ser verificados en campo.</i>
<b>RECOMENDACIÓN</b>
<i>Para visita de verificación tradicionalidad</i>

**"Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"**

Que en virtud de lo anterior, mediante radicados ANM N° 20194110307721 de 15 de noviembre de 2019, y N° 20194110307771 de 18 de noviembre de 2019 (Folios 346-347), el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería informó tanto a las personas que obran como solicitantes dentro del presente trámite, como a la Alcaldía Municipal de Maripí – Boyacá, acerca de la fecha, hora y lugar de realización de la respectiva visita de verificación de tradicionalidad a efectuarse con ocasión de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial de radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018

Que en el Informe de Visita de Áreas de Reserva Especial No. 006 de 31 de enero de 2020 (Folios 348-369), se determinó:

**(...) TABLA No. 5 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN CAMPO.**

**(...) DOCUMENTO:** Copia partida de defunción **OBSERVACIÓN:** Se anexa copia partida de defunción de la señora Saulina Rodríguez de Murcia.

**DOCUMENTO:** Oficio **OBSERVACIÓN:** Durante el desarrollo de la visita se anexa por parte de los solicitantes, oficio de **DESISTIMIENTO** del trámite de área de reserva especial con radicado ANM N° 20185500662522 (...).

#### **"14. RECOMENDACIONES.**

En atención a que los señores Delcy Margoth Garzón de Porras, Héctor Samir Romero Antonio, José Euclides Murcia Alarcón y John Ángel Páez cortés, manifestaron su intención de renunciar al trámite de declaración y delimitación de un área de reserva especial para la explotación de carbón radicada bajo el No. 20185500662522; se considera que es pertinente indicar que los interesados en un trámite siempre podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones radicadas ante la administración pública, en los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual se cita a continuación:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Conforme con lo anterior, se recomienda aceptar el desistimiento expreso presentado por los interesados en el trámite adjunto al informe de visita y dar por terminado el trámite de la solicitud del área de reserva especial ARE Los Azulejos, Maripí - Boyacá Solicitud 640.

De igual forma, se recomienda remitir copia del presente informe al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para que realice visita de vigilancia y control a la mina Azulejos, por no contar con una entrada y salida de aire según lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 de 2015, ya que no se cuenta con una vía de retorno de aire independiente de la vía de acceso."

Que como anexo al informe de verificación se incluyó escrito suscrito por los señores Delcy Margoth Garzón de Porras, Héctor Samir Romero Antonio, José Euclides Murcia Alarcón y John Ángel Páez cortés en el cual manifiestan desistir del trámite de área de reserva especial. De igual manera, entregan copia de certificado de defunción de la señora Saulina Rodríguez de Murcia.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Adelantadas las actuaciones administrativas propias del trámite dispuesto por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, es pertinente precisar en primer lugar algunos de los conceptos que se desprenden del Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el cual establece:

**Artículo 31. Reservas especiales.** El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa **de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales.** Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**"Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"**

En esos términos, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

**Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera **la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Explotaciones Tradicionales:** Es la actividad minera realizada **por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero** y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos **de esa comunidad**. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, **por parte de la comunidad minera solicitante**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Es así que, ante una eventual declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se tiene que la misma se haría en beneficio de un conglomerado social, es decir a favor de aquella comunidad minera entendida como un conjunto, una asociación o un grupo de individuos, que realizan explotaciones tradicionales dentro del área de interés, según la definición contemplada en el Glosario Técnico Minero Ibidem.

Ahora bien, frente a la manifestación de desistir del trámite de solicitud de un Área de Reserva Especial, presentada por los señores Delcy Margoth Garzón de Porras, Héctor Samir Romero Antonio, José Euclides Murcia Alarcón, y John Ángel Páez Cortés, cuyo documento se anexó durante la Visita de Verificación – Solicitud de Área de Reserva Especial – ARE, realizada los días del 04 al 06 de diciembre de 2019, en el cual también se informó que la señora Saulina Rodríguez de Murcia había fallecido, anexando copia de la Partida de Defunción la cual reposa en el Libro N° 11, Folio N° 142, Numero 565, se hace necesario manifestar que la Ley 685 de 2001 no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de las solicitudes de Áreas de Reserva Especial, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

**Artículo 3°. Regulación completa.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas."

**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo previamente expuesto, se debe resaltar que a partir del 02 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el Artículo 308 lo siguiente:

**Artículo 308. - Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. (Subrayado fuera de texto)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

En esos términos, se destaca que al presente trámite le son aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, la cual para el caso en concreto frente a la facultad de desistir, en su Artículo 18<sup>2</sup> establece:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** - Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos

<sup>2</sup> Sustituido por el Artículo 18, contenido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2017 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**"Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones"**

*legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Subrayado fuera de texto)*

De conformidad con lo antes manifestado, resulta procedente **ACEPTAR LOS DESISTIMIENTOS** presentados por los señores Delcy Margoth Garzón de Porras identificada con cédula de ciudadanía N° 23.492.419, Héctor Samir Romero Antonio identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.344, José Euclides Murcia Alarcón identificado con cédula de ciudadanía N° 4.158.359, y John Ángel Páez Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.471, a la presente solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial.

De otra parte, frente la señora Saulina Rodríguez de Murcia (fallecida), según copia de la Partida de Defunción la cual reposa en el Libro N° 11, Folio N° 142, Número 565, de fecha 17 de marzo de 2019 (Folio 366). Con fundamento en las normas anteriores, el artículo 94 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) frente a la existencia de las personas determina:

*"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial, en relación a la señora Saulina Rodríguez de Murcia, se procederá a su terminación. Decisión que deberá ser publicada respecto de quien fue interesada en el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011:

*ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

Así las cosas, y con base en lo expuesto hasta este momento, dada la inexistencia del concepto de comunidad minera, pierde sentido continuar con el trámite administrativo incoado mediante la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial de radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y por tanto, así mismo se procederá a **ARCHIVAR** el mismo.

Se precisa, que es el legislador quien ha fijado las condiciones bajo las cuales es plausible la formalización de explotaciones tradicionales, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales que acrediten la calidad para acceder a la declaración y delimitación de un área de reserva especial, y el posterior beneficio de la prerrogativa de explotación acorde con el ordenamiento jurídico y sostenible con el medio ambiente. Dicho esto, el Estado no puede garantizar la declaración y delimitación de un área de reserva especial, sin corroborar dentro del marco del debido proceso, el cumplimiento de los requisitos legales que acrediten a los beneficiarios como aptos para continuar con el trámite hasta el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión Minera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 10 de la Resolución No. 546 de 2017, se debe comunicar la decisión aquí tomada al Alcalde del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por los señores Delcy Margoth Garzón de Porras identificada con cédula de ciudadanía N° 23.492.419, Héctor Samir Romero Antonio identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.344, José Euclides Murcia Alarcón identificado con cédula de ciudadanía

*“Por la cual se aceptan unos desistimientos en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones”*

N° 4.158.359, y John Ángel Páez Cortés identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.471, a la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial de radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018, para la explotación de esmeraldas, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR TERMINADO** el trámite de la solicitud de delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial para la explotación de esmeraldas, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018, respecto de la señora Saulina Rodríguez de Murcia, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.729.780, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente Resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a las personas que a continuación se relacionan, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Delcy Margoth Garzón de Porras	23.492.419
Héctor Samir Romero Antonio	7.179.344
José Euclides Murcia Alarcón	4.158.359
John Ángel Páez Cortés	7.310.471

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los terceros que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 pudieran resultar afectados como terceros interesados respecto de la señora Saulina Rodríguez de Murcia, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.729.780.

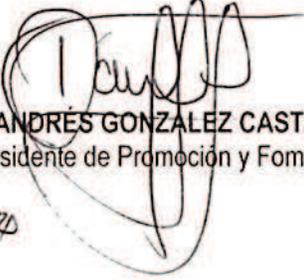
**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse por escrito ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez en firme el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada al Alcalde del Municipio de Maripí – Departamento de Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **ARCHIVAR** la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial presentada mediante radicado No. 20185500662522 del 20 de noviembre de 2018.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID ANDRÉS GONZALEZ CASTAÑO**  
 Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyecto: JJCR – Abogado  
 Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora Grupo de Fomento  
 Revisó y ajustó: Adriana Rueda Guerrero - Abogada VPA

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 148

( 29 JUN. 2018 )

Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 273 de 31 de mayo de 2018 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que en ejercicio de las citadas facultades, la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 20149010087572 del 30 de octubre de 2014 (folio 2), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de material de construcción en la Vereda Ambalá del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, presentada por la Asociación de Mineros de Areneros de Ambalá, representada legalmente por OSCAR MENDEZ GIRALDO identificado con la C.C.No.79.348.832, – con NIT 900637270-1, en favor las siguientes posibles integrantes de la comunidad minera tradicional;

(OAF)

*Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones*

No.	Nombre	C.C.No.
1	ALEXANDER ROA JIMÉNEZ	93362275
2	ALFREDO VASQUEZ JIMÉNEZ	14209804
3	ALVARO CORREA PARDO	2549465
4	CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO	80274957
5	CRISTOBAL ALVAREREZ PEDREROS	93411121
6	DIOSELINA RODRIGUEZ MORENO	38222394
7	DUVER PERDOMO CUMBE	14259204
8	EDGAR CABEZAS GUZMÁN	5852606
9	EDNA MARGARITA CONTRERAS	65764032
10	EDUARDO QUEVEDO ZEA	14218549
11	FABIOLA CONTRERAS	38222179
12	GERMAN CAICEDO	14227832
13	HERMINSO ALVIS RUIZ	14214963
14	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	14229114
15	IGNACIO PEÑA RIOS	93416064
16	JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE	8818889
17	JESÚS ARTURO GARZÓN CESPEDES	93389329
18	JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS	93360886
19	JOSÉ ORLANDO DÍAZ BARÓN	14226203
20	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93376150
21	LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS	20341040
22	LUIS ALBERTO VALENCIA FLOREZ	6461561
23	LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS	18392791
24	LUIS ENRIQUE CHAVEZ RAMIREZ	93080144
25	LUZ MILA BRAVO SUAREZ	52261123
26	MARGOTH SANCHEZ RÁMIREZ	38224009
27	NELLY SÁNCHEZ RÁMIREZ	38237154
28	NORBAY MUÑOZ CONTRERAS	93382718
29	OLIVER OBANDO CHAVEZ	93396204
30	OSCAR MENDEZ GIRALDO	79348832
31	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5809933
32	SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA	55056333
33	VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA	93370735

En en el presente trámite, se realizó Visita Técnica sobre la que se expidió Informe de Visita Técnica No. 532 de 30 de noviembre de 2017 (folios 462-489) e Informe de Verificación de la Documentación No. 533 de esa misma fecha (folios 555-559), en los que se ha revisado la presunta tradicionalidad de las actividades mineras y el área a delimitar. En cumplimiento de procedimiento previsto en la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se delimitó el posible polígono localizado en el municipio de Ibagué (Vereda Ambalá) del departamento de Tolima, para la explotación de material de construcción, con el objeto de adelantar estudios geológico mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, en una extensión de 48,0646 hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0253-17 y Reporte Gráfico ANM RG-3636-17 y ANM-RG-3638-17 (fol. 551 a 554), determinado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	874829,5620	985807,1978
2	875305,8129	985128,5402
3	875452,6570	984350,6636

732

*Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones*

4	875258,1878	984326,8511
5	875115,3126	985069,0088
6	874641,1783	985722,6632
7	873958,1232	986220,0935
8	874154,5217	986370,5655

Por oficio No.20155510401032 del presentado el 7 de diciembre de 2015 ante la Agencia Nacional de Minería por JUAN CARLOS MONCALEANA PARRA, presidente de la Asociación de Areneros de Ambalá, se adjuntó solicitud de exclusión de trámite de SOLEDAD RESTREPO, con C.C.No.55.056.333 (fol. 417) y solicitudes de desestimiento de VICTOR HUGO MOTTA con C.C.No.93.370.735 (fol.418), OSCAR MENDEZ GIRALDO con C.C.No.79.348.832 (fol.419), LUZ MILA BRAVO con C.C.No.52.261.123 y EDGAR CABEZAS GUZMAN con C.C.No.5.858.606 (fol.420), LUIS DAEL RUIZ con C.C.18.392.791 (fol.421), LUIS ENRIQUE CHAVEZ con C.C.No.93.080.144 (fol.422), HERMINSO ALVIS RUIZ con C.C. No.14.214.962 (fol.423), LUIS ALBERTO VALENCIA con C.C.No.6.461.561 (fol.424), CARLOS ALBERTO GARCÍA con C.C.No.80.274.957 (fol.425).

Igualmente, mediante oficio No. 20185500476882 radicado el 26 de abril de 2018 (fol. 704) presentado ante la Agencia Nacional de Minería, el representante legal de la Asociación de Areneros de Ambalá adjunta desestimiento que sobre el trámite presentan GERMAN CAICEDO con C.C.No.14.227.832 (fol. 705), LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS con C.C.No.20.341.040 (fol. 706), NELLY SÁNCHEZ RÁMIREZ con C.C.No. 38237154 (fol.707), JOSÉ ORLANDO DÍAZ BARÓN con C.C.No.14.226.203 (fol. 708), HERNANDO ACOSTA MARTINES con C.C.No.14.229.114 (fol. 709), EDUARDO QUEVEDO ZEA C.C.No.14218549 (fol.710), DUBER PERDOMO CUMBE con C.C.No.14.259.204 (fol. 711), CRISTOBAL ALVAREZ con C.C.No.93.411.121 (fol. 712), RAFAEL DE JESÚS PÉREZ con C.C.No. 5.809.933 (fol. 713), JOSÉ JOAQUIN BONILLA CONTRERAS con C.C.No.93.360.886, FABIOLA CONTRERAS con C.C.No.38.222.179, EDNA MARGARITA CONTRERAS, NORBEY MUÑOZ CONTRERAS con C.C.No.93.382.718 (fol. 714), IGNACIO PEÑA RIOS con C.C.No.93.416.064 (fol. 715), OLIVER OBANDO CHAVEZ con C.C.No.93.396.204 (fol. 716), ALEXANDER ROA JIMÉNEZ con C.C.No.93.362.275 (fol. 717).

En el citado oficio No. 20185500476882 radicado el 26 de abril de 2018, se solicita la inclusión como minero tradicional en el presente trámite del señor PASTOR GARCIA MURILLO con C.C.No.5.978.178 (fol.704) quien solicitó su inclusión en el trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial objeto del presente acto, y sobre la misma esta administración se pronunciará al respecto, el cual no se encuentra registrado dentro de los interesados iniciales. Por su parte, los señores OSCAR MENDEZ GIRALDO con C.C.No.79.348.832 y SOLEDAD RESTREPO con C.C.No.55.056.333 solicitaron su inclusión en trámite en esa misma condición, según oficio con radicación No.20185500459622 del 5 de abril de 2018 (fol.609 y 667) cumpliendo con lo establecido en el requisito establecido en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 546 de 2017. En el caso de OSCAR MENDEZ GIRALDO su desistimiento no ha sido formalmente aceptado, y en relación a la señora SOLEDAD RESTREPO, debemos pronunciarnos respecto a su solicitud, por lo que en el desarrollo del procedimiento serán revisados el cumplimiento de los requisitos para ser considerados mineros tradicionales y beneficiarios de una posible declaración y delimitación del área de reserva especial.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Si bien el Código de Minas no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de solicitud de Área de Reserva Especial, sin embargo, el artículo 297 del mismo Código, establece:

Paul

**Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones**

**Artículo 297. Remisión.-** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el trámite previsto en la Resolución No.546 del 20 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería no tiene una decisión final respecto a una posible declaración y delimitación, o rechazo de la solicitud del área de reserva especial, y que además, el mismo no se agota hasta que sea suscrito el *contrato especial de concesión*, y en ese sentido el trámite en extenso no ha finalizado. Entonces, se considera procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial, presentada por parte de VICTOR HUGO MOTTA con C.C.No.93.370.735 (fol.418), LUZ MILA BRAVO con C.C.No.52.261.123 y EDGAR CABEZAS GUZMAN con C.C.No.5.858.606 (fol.420), LUIS DAEL RUIZ con C.C.18.392.791 (fol.421), LUIS ENRIQUE CHAVEZ con C.C.No.93.080.144 (fol.422), HERMINSO ALVIS RUIZ con C.C. No.14.214.962 (fol.423), LUIS ALBERTO VALENCIA con C.C.No.6.461.561 (fol.424), CARLOS ALBERTO GARCÍA con C.C.No.80.274.957 (fol.425), asimismo el presentado por GERMAN CAICEDO con C.C. No. 14.227.832 (fol.705), LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS con C.C. No. 20.341.040 (fol. 706), NELLY SÁNCHEZ RÁMIREZ con C.C. No. 38.237.154 (fol.707), JOSÉ ORLANDO DÍAZ BARÓN con C.C. No. 14.226.203 (fol.708), HERNANDO ACOSTA MARTINES con C.C. No. 14.229.114 (fol.709), EDUARDO QUEVEDO ZEA C.C. No. 14.218.549 (fol.710), DUVER PERDOMO CUMBE con C.C. No. 14.259.204 (fol.711), CRISTOBAL ALVAREZ con C.C. No. 93.411.121 (fol.712), RAFAEL DE JESÚS PÉREZ con C.C. No. 5.809.933 (fol.713), JOSÉ JOAQUIN BONILLA CONTRERAS con C.C. No. 93.360.886, FABIOLA CONTRERAS con C.C. No. 38.222.179, EDNA MARGARITA CONTRERAS, con C. C. No. 65.764.032, NORBEY MUÑOZ CONTRERAS con C.C. No. 93.382.718 (fol.714), IGNACIO PEÑA RIOS con C.C. No. 93.416.064 (fol.715), OLIVER OBANDO CHAVEZ con C.C. No. 93.396.204 (fol.716), ALEXANDER ROA JIMÉNEZ con C.C. No. 93.362.275 (fol.717), para la explotación de material de construcción en el municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima.

Si bien es cierto los señores en mención no han presentado formalmente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2<sup>1</sup> del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, se entiende de su declaración expresa de desistimiento, que entienden que se encuentran dentro del trámite administrativo, de oficio, por lo que esta administración reconoce que su voluntad es no seguir dentro del mismo.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 3°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.

**Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones**

La presente decisión no afecta el trámite frente a los demás solicitantes, y dentro de este mismo procedimiento será atendida la solicitud de inclusión en el trámite presentado en oficio con radicación No.20185500459622 del 5 de abril de 2018 (fol.609 y 667) y la No. 20185500476882 radicado el 26 de abril de 2018 (fol. 704).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 546 de 2017, se les solicitará a los demás interesados que presenten formalmente su solicitud de declaratoria y delimitación de un área de reserva especial, así como la manifestación por escrito de la existencia o no de grupos étnicos en el área de interés, suscrita por todos los solicitantes, esto, para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 546 de 2017. A continuación se enlistan los solicitantes a los que se les hace este requerimiento:

No.	Nombre	C.C.No.
1	ALFREDO VASQUEZ JIMÉNEZ	14209804
2	MARGOTH SANCHEZ RÁMIREZ	38224009
3	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	14229114
4	ALVARO CORREA PARDO	2549465
5	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5809933
6	DIOSELINA RODRIGUEZ MORENO	38222394
7	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93376150

Finalmente, los solicitantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, en especial los establecidos en el numeral 2, 4, 7 y 9 del artículo 3º de la citada Resolución, para lo cual los peticionario deberán actualizar y acompañar el trámite con los documentos y pruebas de la tradicionalidad de su explotación ordenados en esta norma. En este sentido, se requerirá que los peticionarios subsanen la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 5º de la Resolución 546 de 2017 de esta Agencia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento sobre el presente trámite de los señores VICTOR HUGO MOTTA con C.C.No.93.370.735, OSCAR MENDEZ GIRALDO con C.C.No.79.348.832, LUZ MILA BRAVO con C.C.No.52.261.123 y EDGAR CABEZAS GUZMAN con C.C.No.5.858.606, LUIS DAEL RUIZ con C.C.18.392.791, LUIS ENRIQUE CHAVEZ con C.C.No.93.080.144, HERMINSO ALVIS RUIZ con C.C. No.14.214.962, LUIS ALBERTO VALENCIA con C.C.No.6.461.561, CARLOS ALBERTO GARCÍA con C.C.No.80.274.957 presentado en radicado No.20155510401032, y el de GERMAN CAICEDO con C.C. No. 14.227.832, LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS con C.C. No. 20.341.040, NELLY SÁNCHEZ RÁMIREZ con C.C. No. 38.237.154, JOSÉ ORLANDO DÍAZ BARÓN con C.C. No. 14.226.203, HERNANDO ACOSTA MARTINES con C.C. No. 14.229.114, EDUARDO QUEVEDO ZEA C.C. No. 14.218.549, DUVER PERDOMO CUMBE con C.C. No. 14.259.204, CRISTOBAL ALVAREZ con C.C. No. 93.411.121, RAFAEL DE JESÚS PÉREZ con C.C. No. 5.809.933, JOSÉ JOAQUIN BONILLA CONTRERAS con C.C. No. 93.360.886, FABIOLA CONTRERAS con C.C. No. 38.222.179, EDNA MARGARITA CONTRERAS, con C. C. No. 65.764.032, NORBEY MUÑOZ CONTRERAS con C.C. No. 93.382.718, IGNACIO PEÑA RIOS con C.C. No. 93.416.064, OLIVER OBANDO CHAVEZ con C.C. No. 93.396.204, ALEXANDER ROA JIMÉNEZ con C.C. No. 93.362.275 en radicado no. 20185500476882**

**Por medio de la cual se aceptan desistimientos a la solicitud de área de reserva especial, presentada por algunos solicitantes en trámite de declaración y delimitación del área de reserva especial del municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, y se toman otras determinaciones**

para la explotación de material de construcción en el municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENESE** programar la correspondiente Visita Técnica para dar alcance el informe de Visita Técnica No.532 de 30 de noviembre de 2017 y actualizar el Informe de Verificación de la Documentación No.533 de esa misma fecha, en concordancia con los desistimientos presentados y aceptados en el presente acto administrativo y verificar los frentes de explotación y tradicionalidad de los solicitantes que no fueron relacionados con dicho fin.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a todos los solicitantes, para que de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo complementen y subsanen la información aportada, de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 3º la Resolución No. 546 de 2017, en los términos del artículo 5º de esta misma Resolución. Así mismo, requerir a las siguientes personas para que presenten formalmente su solicitud de declaratoria y delimitación de un área de reserva especial:

No.	Nombre	C.C.No.
1	ALFREDO VASQUEZ JIMÉNEZ	14209804
2	MARGOTH SANCHEZ RÁMIREZ	38224009
3	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	14229114
4	ALVARO CORREA PARDO	2549465
5	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5809933
6	DIOSELINA RODRIGUEZ MORENO	38222394
7	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93376150

**PARAGRAFO:** En caso de no presentarse la información requerida en el término máximo de un (1) mes, se entenderá desistida la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y Código de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

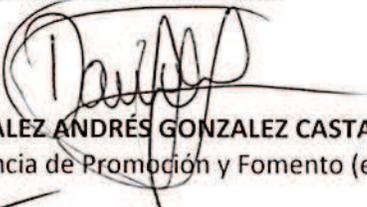
**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a todos los solicitantes, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID GONZALEZ ANDRÉS GONZALEZ CASTAÑO**  
 Vicepresidencia de Promoción y Fomento (e)

Proyectó: Jimmy Soto Diaz/Grupo Fomento  
 Revisó y ajustó: Diana Carolina Figueroa/Asesora VPFC  
 Aprobó: Laureano Gómez Montealegre /Gerente Grupo Fomento 



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 076

( 08 JUN. 2020 )

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 490 del 30 de julio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios serán los miembros de la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 0205 de 23 de marzo de 2013 y Resolución 0698 de 17 de octubre de 2013, estableció el trámite de las Áreas de Reserva Especial.

Que atendiendo a la normatividad que antecede, la Agencia Nacional de Minería, recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 (Folios 1-190), presentada por el señor Oscar Méndez Giraldo identificado con número de cédula No. 79348832 en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE ALBALÁ NIT. 900637270-1**, y a nombre de los siguientes mineros integrantes de la asociación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédula de Ciudadanía</b>
1. GERMAN CAICEDO	14.227.832
2. JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE	5.818.889
3. JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES	93.389.329
4. OSCAR MÉNDEZ GIRALDO	79.348.832
5. SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA	55.056.333
6. ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ	14.209.804
7. NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ	38.237.154

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

8.	MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ	38.224.009
9.	LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS	20.341.040
10.	JOSÉ ORLANDO DÍAZ VARÓN	14.226.203
11.	LUZ MILA BRAVO SUAREZ	52.261.123
12.	EDGAR CABEZAS GUZMÁN	5.852.606
13.	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	14.229.114
14.	ÁLVARO CORREA PARDO	2.549.465
15.	VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA	93.370.735
16.	DUVER PERDOMO CUMBE	14.259.209
17.	EDUARDO QUEVEDO ZEA	14.218.549
18.	CRISTÓBAL ÁLVAREZ PEDREROS	93.411.121
19.	LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS	18.392.791
20.	CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO	80.274.957
21.	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5.809.933
22.	JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS	93.360.886
23.	EDNA MARGARITA CONTRERAS	65.764.032
24.	NORBELY MUÑOZ CONTRERAS	93.382.718
25.	DIOSELINA RODRÍGUEZ MORENO	38.222.394
26.	FABIOLA CONTRERAS	38.222.179
27.	LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ	93.080.144
28.	OLIVER OBANDO CHÁVEZ	93.396.204
29.	IGNACIO PEÑA RÍOS	93.416.064
30.	HERMINSO ALVIS RUIZ	14.214.963
31.	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93.376.150
32.	ALEXANDER ROA JIMÉNEZ	93.362.275
33.	LUIS ALBERTO VALENCIA FLÓREZ	6.461.561

Que según se observa a folios 47 a 49 de la solicitud, se señalaron las siguientes coordenadas de los frentes de explotación de arena:

Minero Responsable	Frente de trabajo
1. GERMAN CAICEDO	Y 987235 – X 874261
2. JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE	Y 986849 – X 874167
3. JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES	Y 986945 – X 874269
4. OSCAR MÉNDEZ GIRALDO	
5. SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA	Y 986229 – X 873743 Y 986779 – X 874052
6. ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ	Y 986187 – X 874084
7. NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ	Y 986154 – X 874128
8. MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ	Y 986198 – X 874174
9. LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS	Y 986141 – X 874196
10. JOSÉ ORLANDO DÍAZ VARÓN	Y 986088 – X 874600
11. LUZ MILA BRAVO SUAREZ	
12. EDGAR CABEZAS GUZMÁN	Y 985952 – X 874520
13. HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	Y 986064 – X 875082
14. ÁLVARO CORREA PARDO	Y 985020 – X 872745
15. VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA	Y 985517 – X 875137
16. DUVER PERDOMO CUMBE	Y 985037 – X 875238
17. EDUARDO QUEVEDO ZEA	Y 985790 – X 875825
18. CRISTÓBAL ÁLVAREZ PEDREROS	Y 984381 – X 875374
19. LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS	Y 984473 – X 874677
20. CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO	Y 983880 - X 874500

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

21. RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	Y 984416 – X 874686
22. JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS	
23. EDNA MARGARITA CONTRERAS	
24. NORBEY MUÑOZ CONTRERAS	Y 983539 – X 877247
25. DIOSELINA RODRÍGUEZ MORENO	
26. FABIOLA CONTRERAS	
27. LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ	Y 986139 - X 883869
28. OLIVER OBANDO CHÁVEZ	
29. IGNACIO PEÑA RÍOS	Y 985330 – X 883045
30. HERMINSO ALVIS RUIZ	Y 986091 – X 883902
31. JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	Y 988913 – X 889271 Y 988391 – X 889442
32. ALEXANDER ROA JIMÉNEZ	Y 987314 – X 888136
33. LUIS ALBERTO VALENCIA FLÓREZ	Y 984828 – X 870521

Que el Grupo de Fomento mediante **Informe de Evaluación Documental de fecha 14 de noviembre de 2014** (Folios 194-195), determinó que no se presentaron todos los requisitos exigidos en la Resolución No. 0205 y 0698 de 2013. Y a través de oficio ANM No. 20144100411391 de 15 de diciembre de 2014 informó al señor Oscar Méndez Giraldo el deber de complementar la solicitud.

Que a través de radicado 20159010002302 de 15 de enero de 2015 se presentó documentación complementaria de la solicitud, que fue objeto de análisis en el **Informe de Evaluación Documental de fecha 3 de febrero de 2015** (Folios 312-315), por el cual recomendó realizar visita técnica.

Que a través de radicado No. 20159010018492 de 12 de junio de 2015, el señor Oscar Méndez Giraldo, presentó listado de personas “inscritas en la solicitud”, en el cual se evidenció al señor Oscar Eduardo Quevedo Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.857. El Grupo de Fomento en respuesta, mediante radicado No. 20154100176981 de 24 de junio de 2015 informó que Oscar Eduardo Quevedo no figuraba entre las personas inicialmente interesadas.

Que el señor Juan Carlos Moncaleano Parra presentó escrito bajo el radicado No. 20155510401032 de 7 de diciembre de 2015 (Folios 415-434) por el cual solicitó la exclusión, por parte de la asociación de areneros, de la señora Soledad Restrepo con cédula No. 55.056.333 quien no presenta renuncia o desistimiento al trámite; y de los señores, que además adjuntaron escrito de renuncia al trámite, Víctor Hugo Motta con cédula No. 93.370.735, Oscar Méndez Giraldo con cédula No. 79.348.832, Luz Mil Bravo con cédula No. 52.261.123, Edgar Cabezas Guzmán con cédula No. 5.858.606, Luis Dael Ruiz con cédula No. 18.392.791, Luis Enrique Chávez con cédula No. 93.080.144, Herminso Alvis Ruiz con cédula No. 14.214.962, Luis Alberto Valencia con cédula No. 6.461.561 y Carlos Alberto García Murillo con cédula No. 80.274.957.

Que la documentación de la solicitud fue evaluada mediante informe de 17 de agosto de 2016, en el cual el Grupo de Fomento recomendó realizar visita para verificar tradicionalidad en la actividad minera.

Que el Grupo de Fomento realizó visita al área de la solicitud entre los días 27, 28 y 29 de marzo de 2017, cuyas evidencias reposan en Informe de Visita No. 532 de 30 de noviembre de 2017 (Folios 462-489).

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001”*, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

Que a través de la Resolución No. 546<sup>1</sup> del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y derogó las Resoluciones 0205 de 23 de marzo de 2013 y 0698 de 17 de octubre de 2013.

Que mediante escrito de radicado No. 20185500459622 de 11 de abril de 2018 (Folios 560-703), los señores Oscar Méndez, Víctor Hugo Motta y Soledad Restrepo manifestaron la intención de continuar con el trámite, retractando la renuncia presentada el 7 de diciembre de 2015 y allegando documentación complementaria.

Que se presentó bajo el radicado No. 20185500476882 de 26 de abril de 2018, nuevas coordenadas de los asociados, solicitud de inclusión del señor Pastor García Murillo con cédula No. 5.978.178, con escrito suscrito por el nuevo interesado y documentación en respaldo; renuncia al trámite por parte de los señores Germán Caicedo con cédula No. 14.227.832, Leopoldina Cardozo Cabezas con cédula No. 20.341.040, Nelly Sánchez Ramírez, José Orlando Díaz Barón con cédula No. 14.226.203, Hernando Acosta Martínez con cédula No. 14.229.114, Eduardo Quevedo con cédula No. 14.218.549, Cristóbal Álvarez con cédula No. 93.411.121, Rafael de Jesús Pérez, José Joaquín Bonilla Contreras con cédula No. 93.360.886, Fabiola Contreras, Edna Margarita Contreras con cédula No. 65.764.032, Norbey Muñoz Contreras con cédula No. 93.382.718. (En el documento se indica el nombre de la señora Dioselina Rodríguez, con la sigla “QPD”, por lo que se deberá verificar tal información), Ignacio Peña Ríos, Oliver Obando Chávez con cédula No. 93.396.204, Alexander Roa con cédula No. 93.362.275, (Folios 704-730).

Que mediante **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018** (folio 731-733), se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento sobre el presente trámite** de los señores VÍCTOR HUGO MOTTA con C.C.No.93.370.735, OSCAR MÉNDEZ GIRALDO con C.C.No.79.348.832, LUZ MILA BRAVO con C.C.No.52.261.123 y EDGAR CABEZAS GUZMÁN con C.C.No.5.858.606, LUIS DAEL RUIZ con C.C.18.392.791, LUIS ENRIQUE CHÁVEZ con C.C.No.93.080.144, HERMINSO ALVIS RUIZ con C.C. No.14.214.962, LUIS ALBERTO VALENCIA con C.C.No.6.461.561, CARLOS ALBERTO GARCÍA con C.C.No.80.274.957 presentado en radicado No.20155510401032, y el de GERMAN CAICEDO con C.C. No. 14.227.832, LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS con C.C. No. 20.341.040, NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ con C.C. No. 38.237.154, JOSÉ ORLANDO DÍAZ BARÓN con C.C. No. 14.226.203, HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ con C.C. No. 14.229.114, EDUARDO QUEVEDO ZEA C.C. No. 14.218.549, DUVER PERDOMO CUMBE con C.C. No. 14.259.204, CRISTÓBAL ÁLVAREZ con C.C. No. 93.411.121, RAFAEL DE JESÚS PÉREZ con C.C. No. 5.809.933, JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS con C.C. No. 93.360.886, FABIOLA CONTRERAS con C.C. No. 38.222.179, EDNA MARGARITA CONTRERAS, con C. C. No. 65.764.032, NORBEY MUÑOZ CONTRERAS con C.C. No. 93.382.718, IGNACIO PEÑA RÍOS con C.C. No. 93.416.064, OLIVER OBANDO CHAVEZ con C.C. No. 93.396.204, ALEXANDER ROA JIMÉNEZ con C.C. No. 93.362.275 en radicado no. 20185500476882 para la explotación de material de construcción en el municipio de Ibagué (Vereda Ambalá), departamento del Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE** programar la correspondiente Visita Técnica para dar alcance el informe de Visita Técnica No.532 de 30 de noviembre de 2017 y actualizar el Informe de Verificación de la Documentación No.533 de esa misma fecha, en concordancia con los desistimientos presentados y aceptados en el presente acto administrativo y verificar los frentes de explotación y tradicionalidad de los solicitantes que no fueron relacionados con dicho fin.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a todos los solicitantes, para que de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo complementen y subsanen la información aportada, de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 3 la Resolución No. 546 de 2017, en los términos del artículo 5 de esta misma Resolución. Así mismo, requerir a las siguientes personas para que presenten formalmente su solicitud de declaratoria y delimitación de un área de reserva especial:

No.	Nombre	C.C. No.
1	ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ	14209804

<sup>1</sup> La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

2	MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ	38224009
3	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	142291114
4	ÁLVARO CORREA PARDO	2549465
5	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5809933
6	DIOSELINA RODRÍGUEZ MORENO	38222394
7	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93376150

Que mediante memorando No. 20182120385603 con fecha de recibido 23 de julio de 2018, el Grupo de Información y Atención al Minero realizó la devolución de la Resolución VPPF No. 148 de 2018 para continuar con el trámite.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme se evidencia de los antecedentes transcritos, la **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018**, resolvió aceptar unos desistimientos, efectuó unos requerimientos y ordenó la práctica de una vista de verificación, disposición de la que se evidencia lo siguiente:

El Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece:

**“Artículo 31. Reservas especiales.** La Autoridad Minera por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció las siguientes definiciones:

**“Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**“Explotaciones Tradicionales:** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 dispuso en su artículo 2:

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

*Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.”*

De acuerdo a las normas citadas, a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, le resultan aplicables las disposiciones de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia.

Realizada la revisión integral del expediente correspondiente a la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, se evidenció la necesidad de modificar la **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018** conforme a lo siguiente:

#### **I. Aspectos sobre la comunidad minera**

Revisado el expediente se observó que la comunidad presentó cambios en su conformación a través de renunciaciones, inclusiones y exclusiones que deben ser aclaradas en el presente acto administrativo:

- ☒ Mediante radicado No. 20155510401032 de 7 de diciembre de 2015 (Folios 415-434), los señores **Víctor Hugo Motta** con cédula No. 93.370.735, **Oscar Méndez Giraldo** con cédula No. 79.348.832, **Luz Mila Bravo** con cédula No. 52.261.123, **Edgar Cabezas Guzmán** con cédula No. 5.858.606, **Luis Dael Ruiz** con cédula No. 18.392.791, **Luis Enrique Chávez** con cédula No. 93.080.144, **Herminso Alvis Ruiz** con cédula No. 14.214.962, **Luis Alberto Valencia** con cédula No. 6.461.561 y **Carlos Alberto García Murillo** con cédula No. 80.274.957, presentaron escrito de renuncia al trámite.
- ☒ Mediante escrito de radicado No. 20185500459622 de 11 de abril de 2018 (Folios 560-703), los señores **Oscar Méndez**, **Víctor Hugo Motta** y **Soledad Restrepo** manifestaron la intención de continuar con el trámite. Dos de ellos, retractando la renuncia presentada el 7 de diciembre de 2015.
- ☒ Bajo el radicado No. 20185500476882 de 26 de abril de 2018 (Folios 704-730), se presentó renuncia al trámite por parte de los señores **Germán Caicedo** con cédula No. 14.227.832, **Leopoldina Cardozo Cabezas** con cédula No. 20.341.040, **Nelly Sánchez Ramírez**, **José Orlando Díaz Barón** con cédula No. 14.226.203, **Hernando Acosta Martínez** con cédula No. 14.229.114, **Eduardo Quevedo** con cédula No. 14.218.549, **Cristóbal Álvarez** con cédula No. 93.411.121, **Rafael de Jesús Pérez**, **José Joaquín Bonilla Contreras** con cédula No. 93.360.886, **Fabiola Contreras**, **Edna Margarita Contreras** con cédula No. 65.764.032, **Norbey Muñoz Contreras** con cédula No. 93.382.718, **Ignacio Peña Ríos**, **Oliver Obando Chávez** con cédula No. 93.396.204, **Alexander Roa** con cédula No. 93.362.275.
- ☒ Consultado el archivo nacional de identificación el documento de identificación cédula de ciudadanía No. 38.222.394 correspondiente a la señora **Dioselina Rodríguez**, se evidenció que se reporta **CANCELADO POR MUERTE**, mediante Resolución 11333 de fecha 23 de octubre de 2017.
- ☒ A través de radicado No. 20159010018492 de 12 de junio de 2015, el señor Oscar Méndez Giraldo, presentó listado de personas “inscritas en la solicitud”, incluyó que el señor **Oscar Eduardo Quevedo Niño** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.857.
- ☒ Bajo el radicado No. 20185500476882 de 26 de abril de 2018, se presentó solicitud de inclusión del señor **Pastor García Murillo** con cédula No. 5.978.178, con escrito suscrito por el nuevo interesado y documentación en respaldo.

#### **a. Desistimientos expresos al trámite**

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

Sea lo primero indicar que mediante **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018** se aceptó el desistimiento de 25 personas; situación que al ser corroborada con la información que consta en el expediente evidenció inconsistencias frente a los señores Duver Perdomo Cumbe quien no presentó desistimiento o renuncia al trámite, Víctor Hugo Motta y Oscar Méndez Giraldo quienes retractaron la renuncia al trámite y en su lugar manifestaron la intención de continuar en la solicitud de área de reserva especial.

De acuerdo a lo anterior, es preciso modificar el artículo primero de la **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018**, en el sentido de aceptar los desistimientos presentados bajo los radicados No. 20155510401032 de 7 de diciembre de 2015 (Folios 415-434) y No. 20185500476882 de 26 de abril de 2018 (Folios 704-730), respecto de las siguientes personas:

1. GERMAN CAICEDO	13. JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS Inhabilidad hasta 2020
2. NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ	14. EDNA MARGARITA CONTRERAS
3. LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS	15. NORBEY MUÑOZ CONTRERAS
4. JOSÉ ORLANDO DÍAZ VARÓN	16. FABIOLA CONTRERAS
5. LUZ MILA BRAVO SUAREZ	17. LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ
6. EDGAR CABEZAS GUZMÁN	18. OLIVER OBANDO CHÁVEZ
7. HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	19. IGNACIO PEÑA RÍOS
8. EDUARDO QUEVEDO ZEA	20. HERMINSO ALVIS RUIZ
9. CRISTÓBAL ÁLVAREZ PEDREROS	21. ALEXANDER ROA JIMÉNEZ
10. LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS	22. LUIS ALBERTO VALENCIA FLÓREZ
11. CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO	
12. RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	

La Ley 685 de 2001 no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de las solicitudes de Áreas de Reserva Especial, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

**“Artículo 3º. Regulación completa.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.”

**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (Subrayado fuera de texto)

En esos términos, se destaca que al presente trámite le son aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, la cual para el caso en concreto frente a la facultad de desistir, en su Artículo 18<sup>2</sup> establece:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** - Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Subrayado fuera de texto)

Que, conforme a lo anterior, es preciso aceptar los desistimientos expresos de la petición, es decir, aquellos en los que la administración de manera inequívoca puede conocer que los peticionarios no tienen intención de continuar con el trámite como ocurre con los solicitantes que se mencionaron en el cuadro.

<sup>2</sup> Sustituido por el Artículo 18, contenido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2017 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

En relación con los señores Víctor Hugo Motta y Oscar Méndez Giraldo, quienes se retractaron de desistir de la solicitud, se encuentra que no tienen intención de renunciar a ser parte de la solicitud de Área de Reserva Especial, por lo que tal manifestación debe ser atendida por la Administración y continuar su trámite.

De igual manera se evidencia que pese a que mediante Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018, le fue aceptado el desistimiento, los solicitantes se retractaron de dicha solicitud mediante radicado No. 20185500459622 de 11 de abril de 2018, es decir, con anterioridad al pronunciamiento de la administración, por lo que dicha situación se aclara en el presente trámite administrativo.

#### b. Exclusión por muerte

Consultado el archivo nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el documento de identificación, cédula de ciudadanía No. 38.222.394, correspondiente a la señora **Dioselina Rodríguez**, se reporta como **CANCELADO POR MUERTE**, mediante Resolución 11333 de fecha 23 de octubre de 2017.

Codigo de verificación  
**3804341851**



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	38.222.394
Fecha de Expedición:	2 DE ABRIL DE 1973
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	DIOSELINA RODRIGUEZ MORENO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	11333
Fecha Resolución:	23/10/2017

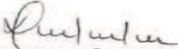
**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**  
**LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

---

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Julio de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de junio de 2020

  
**EDISON QUIÑONES SILVA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3804341851) en la página web en la dirección  
[http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar Certificado](http://www.registraduria.gov.co/opcion/Consultar%20Certificado)

página 1 de 1

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que: “*Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces*” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece: “*La existencia de las personas termina con la muerte*”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, así las cosas, es necesario advertir que la solicitud de Área de Reserva Especial, es un trámite en el cual los solicitantes tiene la expectativa de que la Autoridad Minera regularice sus actividades mineras, previa verificación del cumplimiento de las normas vigentes.

Por lo tanto, ante el fallecimiento de la señora Dioselina Rodríguez, es preciso que en el presente acto administrativo se ordenar se exclusión del trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014.

Decisión que deberá ser publicada a los terceros que pudieren resultar afectado de manera directa e inmediata respecto de quien fue interesada en el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011:

***ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*

### **c. Solicitudes de inclusión**

Obran en el expediente documentos presentados bajo los radicados No. 20159010018492 de 12 de junio de 2015 y 20185500476882 de 26 de abril de 2018, por los cuales se reclamó la inclusión de los señores **Oscar Eduardo Quevedo Niño** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.857 y **Pastor García Murillo** con cédula No. 5.978.178, en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014.

Si bien el Grupo de Fomento realizó visita al área de la solicitud entre los días 27, 28 y 29 de marzo de 2017, entre sus evidencias no se puede verificar que hayan sido corroboradas las explotaciones tradicionales de la petición de Oscar Eduardo Quevedo, como tampoco se evidencia que se haya efectuado requerimiento para presentar a nombre propio la solicitud de área de reserva especial y dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la fecha de su petición.

De igual forma, no se evidencia en el expediente evaluación o pronunciamiento respecto de la petición del señor Pastor García Murillo y de la documentación aportada al trámite.

Así las cosas, ambas solicitudes deben ser analizadas por parte del Grupo de Fomento en aplicación del trámite administrativo establecido para las solicitudes de áreas de reserva especial que aplique al momento de su evaluación, para lo cual se le requieran los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial.

### **II. Sobre el cumplimiento de los requisitos de la Resolución No. 546 de 2017.**

De acuerdo a lo indicado en los aspectos sobre la comunidad, se concluye que las personas que manifestaron interés en continuar con el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, son las siguientes:

1. JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE
2. JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES
3. OSCAR MÉNDEZ GIRALDO
4. SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA
5. ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ
6. MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ
7. ÁLVARO CORREA PARDO
8. VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

9. DUVER PERDOMO CUMBE
10. JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA
11. OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO
12. PASTOR GARCÍA MURILLO

### c. Del requerimiento

Debe considerarse que el Grupo de Fomento adelantó el trámite de la solicitud bajo los lineamientos de las Resoluciones 0205 de 23 de marzo de 2013 y 0698 de 17 de octubre de 2013. Y verificada la documentación aportada al expediente, se evidencia la necesidad de realizar requerimiento a las personas que continúan en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, para que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 546 de 2017 o la que la modifique o adicione.

Los requisitos de que trata el Artículo 3 de la Resolución 546 de 2017 son los siguientes:

**“ARTÍCULO 3°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.
2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
3. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.
4. Nombre de los minerales explotados.
5. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
8. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
9. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
  - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
  - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
  - c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
  - d) Comprobantes de pago de regalías.
  - e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
  - f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
  - g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

- h) *Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
  - i) *Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*
- (...)”

Respecto a los requisitos que deben ser objeto de requerimiento se precisa que deben aportar los siguientes:

- Requerir al señor Oscar Méndez Giraldo para que aclare si el señor Oscar Eduardo Quevedo Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.857 hace parte de la comunidad solicitante del presente trámite. En caso de ser parte, debe presentar solicitud suscrita por el interesado junto a los demás miembros.

-Solicitud suscrita, por parte de los señores JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE, JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES, SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA, ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ, ÁLVARO CORREA PARDO, VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA, DUVER PERDOMO CUMBE, JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA, PASTOR GARCÍA MURILLO y OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO.

-Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO

-Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación; Nombre de los minerales explotados; Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera; Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, por parte de los señores PASTOR GARCÍA MURILLO, OSCAR MÉNDEZ GIRALDO y OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO

- Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, por parte de los señores SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA y VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA.

-Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 por parte de los señores JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE, JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES, OSCAR MÉNDEZ GIRALDO, SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA, ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ, VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA, DUVER PERDOMO CUMBE, JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA, OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO y PASTOR GARCÍA MURILLO.

Aclárese a los interesados que la Resolución No. 546 de 2017, respecto a la subsanación de la solicitud dispuso:

**“ARTÍCULO 5°. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.** *Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad minera, para la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se establece la necesidad de solicitar aclaración, complementación o subsanación de la información aportada, el Gerente del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizará el correspondiente requerimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de no presentarse la información requerida en el término de ley, se entenderá desistida la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”*

En coherencia con lo expuesto, debe modificarse el artículo tercero de la Resolución 148 de 2018, en el sentido de:

- Requerir a las personas que continúan en el trámite, para que de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo y dentro del **término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución**, complementen y subsanen la información aportada de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 3 la Resolución No. 546 de 2017.

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

#### **d. De la visita de verificación de tradicionalidad**

Adelantadas las actuaciones administrativas propias del trámite dispuesto por las Resoluciones 0205 de 23 de marzo de 2013 y 0698 de 17 de octubre de 2013, el Grupo de Fomento realizó visita al área de la solicitud entre los días 27, 28 y 29 de marzo de 2017, cuyas evidencias reposan en Informe de Visita No. 532 de 30 de noviembre de 2017.

No obstante, los parámetros que deben ser objeto de verificación en una visita, fueron ampliados por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 546 de 2017, mediante la cual se estableció el trámite para la declaración y delimitación del área de Reserva Especial, por tanto, la visita realizada los días 27, 28 y 29 de marzo de 2017, deben ser verificados conforme a las nuevas disposiciones, a través de una nueva visita de tradicionalidad que atienda a los siguientes parámetros:

**ARTÍCULO 6°. VISITA DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIONALIDAD.** *Una vez efectuada la revisión documental aportada en la solicitud, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, realizará la visita técnica de verificación con el fin de corroborar en campo la existencia de la comunidad minera y de las explotaciones tradicionales. Igualmente, se recaudarán los medios de prueba existentes en el momento de la visita de verificación y que conlleven a demostrar actividades mineras tradicionales, para lo cual se dejará la respectiva constancia en el informe de visita.*

**ARTÍCULO 7°. OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIONALIDAD:** *La visita de verificación tiene como objeto establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero. De igual forma, busca definir técnicamente el área viable para la delimitación del Área de Reserva Especial y demás aspectos que permitan determinar la viabilidad de declarar y delimitar o no el área solicitada. (...)*

Lo anterior sin perder de vista que, ante una eventual declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se tiene que la misma se haría en beneficio de un conglomerado social, es decir a favor de aquella comunidad minera entendida como un conjunto, una asociación o un grupo de individuos, que realizan explotaciones tradicionales dentro del área de interés, según la definición contemplada en el Glosario Técnico Minero Ibídem. En razón a lo cual, es preciso que **una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la Resolución No. 546 de 2017, la Autoridad Minera deba realizar visita de verificación.**

En coherencia con lo expuesto, debe modificarse el artículo segundo de la Resolución 148 de 2018, en el sentido de:

- Programar visita de técnica de verificación, para dar alcance el informe de Visita Técnica No.532 de 30 de noviembre de 2017, una vez se determine que la comunidad reunió los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017.

#### **3. De la modificación de los actos administrativos.**

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.*

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente: *“(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”.*

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

Que en concordancia con lo anterior, señala que la administración puede corregir los errores que se presenten en sus actuaciones administrativas, tal como lo dispone el artículo 41 de la siguiente manera:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla d derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Por lo tanto, la administración tiene la facultad de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo. En igual sentido, como lo manifiesta el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de las correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que debe ser corregidos (...)”*

Que teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo, corrijan las irregularidades que se presenten, es preciso modificar lo dispuesto en la **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018 conforme se analizó en el numeral anterior.**

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018,** el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LOS DESISTIMIENTOS** presentados bajo los radicados No. 20155510401032 de 7 de diciembre de 2015 y No. 20185500476882 de 26 de abril de 2018, respecto de las siguientes personas, conforme la parte motiva del presente acto administrativo:

1.	GERMAN CAICEDO
2.	NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ
3.	LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS
4.	JOSÉ ORLANDO DÍAZ VARÓN
5.	LUZ MILA BRAVO SUAREZ
6.	EDGAR CABEZAS GUZMÁN
7.	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ
8.	EDUARDO QUEVEDO ZEA
9.	CRISTÓBAL ÁLVAREZ PEDREROS
10.	LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS
11.	CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO
12.	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN

13.	JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS Inhabilidad hasta 2020
14.	EDNA MARGARITA CONTRERAS
15.	NORBAY MUÑOZ CONTRERAS
16.	FABIOLA CONTRERAS
17.	LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ
18.	OLIVER OBANDO CHÁVEZ
19.	IGNACIO PEÑA RÍOS
20.	HERMINSO ALVIS RUIZ
21.	ALEXANDER ROA JIMÉNEZ
22.	LUIS ALBERTO VALENCIA FLÓREZ

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR VISITA DE TÉCNICA DE VERIFICACIÓN**, para dar alcance el informe de Visita Técnica No.532 de 30 de noviembre de 2017, una vez se determine que la comunidad reunió los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.”

**ARTICULO TERCERO.** - Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 148 de 29 de junio de 2018, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a las personas que continúan en el trámite, para que de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, complementen y subsanen la información aportada de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 3 la Resolución No. 546 de 2017, **so pena de entender desistida su solicitud**, como sigue:

-Requerir al señor Oscar Méndez Giraldo para que aclare si el señor Oscar Eduardo Quevedo Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 5.882.857 hace parte de la comunidad solicitante del presente trámite. En caso de ser parte, debe presentar solicitud suscrita por el interesado junto a los demás miembros.

-Solicitud suscrita, por parte de los señores JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE, JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES, SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA, ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ, ÁLVARO CORREA PARDO, VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA, DUVER PERDOMO CUMBE, JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA, PASTOR GARCÍA MURILLO y OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO.

-Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO

-Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación; Nombre de los minerales explotados; Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera; Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, por parte de los señores PASTOR GARCÍA MURILLO, OSCAR MÉNDEZ GIRALDO y OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO

- Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, por parte de los señores SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA y VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA.

-Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 por parte de los señores JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE, JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES, OSCAR MÉNDEZ GIRALDO, SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA, ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ, MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ, VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA, DUVER PERDOMO CUMBE, JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA, OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO y PASTOR GARCÍA MURILLO.

**ARTICULO CUARTO.- DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, de radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, respecto de la señora **Dioselina Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 38.222.394**, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- CONTINUAR EL TRÁMITE** de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, de radicado

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014, con las siguientes personas, conforme la parte motiva del presente acto administrativo:

1. JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE	7. ÁLVARO CORREA PARDO
2. JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES	8. VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA
3. OSCAR MÉNDEZ GIRALDO	9. DUVER PERDOMO CUMBE
4. SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA	10. JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA
5. ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ	11. OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO
6. MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ	12. PASTOR GARCÍA MURILLO

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a las personas que a continuación se relacionan, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	GERMAN CAICEDO	14.227.832
2.	JANUARIO MEDINA MONTEALEGRE	5.818.889
3.	JESÚS ARTURO GARZÓN CÉSPEDES	93.389.329
4.	OSCAR MÉNDEZ GIRALDO	79.348.832
5.	SOLEDAD DEL SOCORRO RESTREPO VICTORIA	55.056.333
6.	ALFREDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ	14.209.804
7.	NELLY SÁNCHEZ RAMÍREZ	38.237.154
8.	MARGOTH SÁNCHEZ RAMÍREZ	38.224.009
9.	LEOPOLDINA CARDOZO CABEZAS	20.341.040
10.	JOSÉ ORLANDO DÍAZ VARÓN	14.226.203
11.	LUZ MILA BRAVO SUAREZ	52.261.123
12.	EDGAR CABEZAS GUZMÁN	5.852.606
13.	HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	14.229.114
14.	ÁLVARO CORREA PARDO	2.549.465
15.	VÍCTOR HUGO MOTTA GARCÍA	93.370.735
16.	DUVER PERDOMO CUMBE	14.259.209
17.	EDUARDO QUEVEDO ZEA	14.218.549
18.	CRISTÓBAL ÁLVAREZ PEDREROS	93.411.121
19.	LUIS DAEL RUIZ CALLEJAS	18.392.791
20.	CARLOS ALBERTO GARCÍA MURILLO	80.274.957
21.	RAFAEL DE JESÚS PÉREZ RONDÓN	5.809.933
22.	JOSÉ JOAQUÍN BONILLA CONTRERAS	93.360.886
23.	EDNA MARGARITA CONTRERAS	65.764.032
24.	NORBHEY MUÑOZ CONTRERAS	93.382.718
25.	FABIOLA CONTRERAS	38.222.179
26.	LUIS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ	93.080.144
27.	OLIVER OBANDO CHÁVEZ	93.396.204
28.	IGNACIO PEÑA RÍOS	93.416.064
29.	HERMINSO ALVIS RUIZ	14.214.963
30.	JUAN CARLOS MONCALEANO PARRA	93.376.150
31.	ALEXANDER ROA JIMÉNEZ	93.362.275
32.	LUIS ALBERTO VALENCIA FLÓREZ	6.461.561
33.	OSCAR EDUARDO QUEVEDO NIÑO	5.882.857

**“Por la cual se modifica la Resolución 148 de 2018 en el trámite de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento de Tolima, presentada mediante radicado No. 20149010087572 de 30 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”**

34. PASTOR GARCÍA MURILLO	5.978.178
---------------------------	-----------

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los terceros que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 pudieran resultar afectados como terceros interesados respecto de la señora **Dioselina Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 38.222.394.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse por escrito ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO**  
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Revisó y ajustó: Adriana Rueda Guerrero - Abogada VPPF  
Revisó Ángela Paola Alba – Abogada VPPF  
Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora Grupo de Fomento